



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION,
CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2025-MDC-CS SEGUNDA CONVOCATORIA

INFORMACIÓN GENERAL:

En el Distrito de Colán, siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo del 2025, en la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Colán, se reunieron los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0199-2025-MDC-A de fecha 09.05.2025, con la finalidad de proceder a la apertura electrónica de ofertas, correspondiente al procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA". - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764, en razón de ello se procede a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, tal como se detalla:

QUORUM Y LOS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:

Que, conforme al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el quórum necesario que exige la citada norma se logró con la presencia de los siguientes miembros:

N°	TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
1	Presidente	Ing. Arturo Ramos Rivas	00200175
2	Titular Miembro 1	Ing. Héctor Edwin Carlín Mogollón	00254840
3	Titular Miembro 2	Lic. Donald Miguel Roa Vilcazan	75498711

Acto seguido, el presidente del comité, toma la palabra y declara abierta la sesión:

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:

El colegiado informa que de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se registraron Cuarenta y Tres (43) participantes, a través del mismo como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-04-28 17:52:45.0	Válido
2	Proveedor con RUC	20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.- VICMELC EIRL	2025-04-23 11:21:18.0	Válido
3	Proveedor con RUC	20399055319	CORPORACION AMERICANA SAC	2025-04-25 09:31:41.0	Válido



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



4	Proveedor con RUC	20399546487	BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL	2025-04-29 12:44:09.0	Válido
5	Proveedor con RUC	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	2025-05-02 01:26:30.0	Válido
6	Proveedor con RUC	20487934012	EDIFICACIONES BINLI E.I.R.L.	2025-05-04 23:48:43.0	Válido
7	Proveedor con RUC	20525526721	CONSTRUCTORA C.E.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2025-04-27 23:11:24.0	Válido
8	Proveedor con RUC	20525769896	CONSTRUCTORA SEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-23 10:15:15.0	Válido
9	Proveedor con RUC	20526143761	CONSTRUCTORA EL FRANCES E.I.R.L.	2025-04-29 16:24:38.0	Válido
10	Proveedor con RUC	20526153058	C & D INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	2025-05-04 21:12:02.0	Válido
11	Proveedor con RUC	20526238479	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES YEIAYEL S.R.L.	2025-04-29 19:43:06.0	Válido
12	Proveedor con RUC	20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2025-04-22 09:22:27.0	Válido
13	Proveedor con RUC	20526456549	SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-22 14:50:28.0	Válido
14	Proveedor con RUC	20526657871	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-30 00:16:56.0	Válido
15	Proveedor con RUC	20529703695	RIVIERA CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-23 12:37:42.0	Válido
16	Proveedor con RUC	20529850302	NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2025-04-28 17:03:30.0	Válido
17	Proveedor con RUC	20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-22 10:10:54.0	Válido
18	Proveedor con RUC	20530047335	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	2025-04-29 23:12:35.0	Válido
19	Proveedor con RUC	20530207120	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-04-22 08:43:30.0	Válido
20	Proveedor con RUC	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-02 11:29:47.0	Válido
21	Proveedor con RUC	20600007158	SERVICIOS GENERALES JP & LP S.R.L.	2025-04-29 19:44:42.0	Válido



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



22	Proveedor con RUC	20600298560	SERVICIOS GENERALES PECA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-24 12:44:49.0	Válido
23	Proveedor con RUC	20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	2025-04-22 11:45:02.0	Válido
24	Proveedor con RUC	20601915708	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-22 08:41:45.0	Válido
25	Proveedor con RUC	20602739032	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L.	2025-04-23 13:42:58.0	Válido
26	Proveedor con RUC	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-07 08:00:16.0	Válido
27	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-04-29 17:41:55.0	Válido
28	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2025-04-27 23:34:16.0	Válido
29	Proveedor con RUC	20604386587	GIACON E.I.R.L.	2025-05-01 15:10:32.0	Válido
30	Proveedor con RUC	20604492271	YEPIAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - YEPIAM CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-05-02 21:28:15.0	Válido
31	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-05-06 11:52:46.0	Válido
32	Proveedor con RUC	20605022520	SERVICIOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION AMBIENTAL S.A.C.	2025-04-22 22:38:59.0	Válido
33	Proveedor con RUC	20607861707	REPRESENTACIONES E INVERSIONES M & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-04 21:07:06.0	Válido
34	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-05-06 10:39:21.0	Válido
35	Proveedor con RUC	20608408747	PACORQ S.R.L	2025-04-27 17:15:46.0	Válido
36	Proveedor con RUC	20608589229	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	2025-04-23 16:45:32.0	Válido
37	Proveedor con RUC	20609288001	CONSTRUCTORA PERALTA E.I.R.L.	2025-04-23 08:36:14.0	Válido
38	Proveedor con RUC	20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L	2025-04-23 07:03:28.0	Válido
39	Proveedor con RUC	20609910080	CONSTRUCTORA COLGA E.I.R.L	2025-05-05 21:04:53.0	Válido
40	Proveedor con RUC	20610257837	RASAN CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-04-23 07:05:53.0	Válido
41	Proveedor con RUC	20611763141	ATOCHÉ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C.	2025-04-24 08:24:46.0	Válido
42	Proveedor con RUC	20612544809	CONSTRUCTORA VEGALMAR SOCIEDAD COMERCIAL DE	2025-04-24 12:43:40.0	Válido



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



			RESPONSABILIDAD LIMITADA		
43	Proveedor con RUC	20612659428	LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL NORTE S.A.C.	2025-04-23 12:09:06.0	Válido

DETALLE DE LOS POSTORES:

Los miembros del Comité de Selección, informan que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de selección, se procede a realizar la apertura de las ofertas de manera electrónica a través del SEACE (descarga electrónica), evidenciando que los siguientes participantes presentaron sus ofertas de manera electrónica; adjuntando el archivo digitalizado que contiene los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases:

Nro. ítem	Descripción del ítem		Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social				
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPA				
20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUIDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELC.EI.R.L.		08/05/2025	12.40:42	Electronico
20601915708	CONSORCIO TONDOPA		08/05/2025	13:51:51	Electronico
20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		08/05/2025	14:05:44	Electronico
20612544809	CONSTRUCTORA VEGALMAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		08/05/2025	15:06:53	Electronico
20604386587	GIACÓN E.I.R.L.		08/05/2025	15:37:10	Electronico
20526456549	SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		08/05/2025	16:06:07	Electronico
20399546487	BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER SRL		08/05/2025	16:59:05	Electronico
20608589229	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.		08/05/2025	17:14:16	Electronico
20526143761	CONSTRUCTORA EL FRANCES E.I.R.L.		08/05/2025	19:30:49	Electronico
20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.		08/05/2025	20:10:21	Electronico
20530207120	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.		08/05/2025	20:36:41	Electronico
20526238479	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES YEIAYEL S.R.L.		08/05/2025	21:24:15	Electronico
20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		08/05/2025	22:06:32	Electronico
20529850302	NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		08/05/2025	22:40:01	Electronico
20525526721	CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		08/05/2025	23:05:59	Electronico
20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.		08/05/2025	23:18:13	Electronico
20602739032	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & JS.R.L.		08/05/2025	23:53:07	Electronico
20525769896	CONSORCIO GARRITA		08/05/2025	23:56:19	Electronico

APERTURA Y ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Acto seguido, se procede con la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases integradas. De no cumplir con lo requerido, las ofertas se consideran no admitidas.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

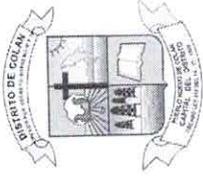


Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



ITEM	DOCUMENTACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA									
		CONSORCIO TONDOPA	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EIRL	DILSA PERU E.I.R.L.	SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA SCRL	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L	CONSORCIO GARRITA	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-	
1	Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 06)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD		ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908

ITEM	DOCUMENTACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA											
		GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L.	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	CONSTRUCTORA VEGALMAR SCRL	CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	CONSTRUCCION NICOL CONSTRUCCION Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER .SRL	CONSTRUCTORA EL FRANCES E.I.R.L.	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES YEIAYEL S.R.L.	GIACON E.I.R.L.			
1	Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 06)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD		ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

(Handwritten signatures and marks)



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



SUSTENTO DE LA NO ADMISION

CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

Expediente técnico:

Item	Descripción	Metrado	Und.		
01	OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD.				
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	2.00	mes		
01.01.01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA	7.50	m2		
01.01.01.02	CASETA PARA GUARDIANIA	2.00	mes		
01.01.01.03	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES (INC. MANTENIMIENTO)	1.00	und		
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 5.00 x 3.60 M				
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES	1.00	gib		
01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	2.00	mes		
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		13,069.78		
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS, e=0.05m C.H. 1:12	m2	12.80	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO EN CIMIENTOS CORRIDOS f _c =175 kg/cm ² + 30% P.G	m3	13.69	410.27	5,616.60
02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO F _c = 175 KG/CM ² EN BORDE DE CANCHA	m3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO F _c =175 Kg/cm ² E=8.5 cm. PASTA 1:2, E=1.5 cm, ANTIDESLIZANTE Y BRUÑADO	m2	25.90	68.39	1,771.30

Oferta:

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	OE. 1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				30,051.37
01.01	OBRAS PRELIMINARES Y TRABAJOS PRELIMINARES				21,443.18
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	Mes	2.00	1,250.00	2,500.00
01.01.01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA	M2	7.50	73.18	548.85
01.01.01.02	CASETA PARA GUARDIANIA	mes	2.00	500.00	1,000.00
01.01.01.03	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES (INC. MANTENIMIENTO)	und	1.00	1,595.79	1,595.79
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA				
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,069.78
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS e=0.05m C.H. 1:12	M2	12.60	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO EN CIMIENTOS CORRIDOS f _c =175 kg/cm ² + 30% P.G	M3	13.69	410.27	5,616.60
02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO F _c =175 KG/CM ² EN BORDE DE CANCHA	M3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO f _c =175/cm ² E=8.5cm. PASTA 1:2, E=1.5 cm	M2	25.90	68.39	1,771.30
02.02.05	SARDINEL EN VEREDA CONCRETO F _c =175 KG/CM ² DE 0.15*0.50	M	15.90	55.44	881.50



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En la partida 01.01.01.04 Cartel de obra, el expediente técnico indica medidas 5.00 x 3.60 M, mientras que en la oferta no indica las medidas del cartel señalado en el expediente técnico, así como la partida 02.02.04 en la oferta presentada por el postor, no indica que las veredas de concreto son antideslizante y bruñado.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su propuesta.

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EIRL:

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				9,350.60
01.01.03.01	DEMOLICION MANUAL DE LOSA DE CONCRETO	m2	8.4	41.74	350.62
01.01.03.02	PICADO DE TARRAJEO	m2	123.74	19.64	2,430.25
01.01.03.03	LIMPIEZA DE PARED PARA APLICACION DE MORTERO PARA TARRAJEO	m2	123.74	2.66	329.15
01.01.03.04	RASQUETEÓ Y LIJADO DE MURO DE LADRILLO	m2	284.28	5.2	1,762.54

De la multiplicación realizada por el comité de selección se puede evidenciar que, de la partida 01.01.03.04, 284.28×5.2 es **S/ 1,478.26**, sin embargo, el postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EIRL, declara en su oferta el monto de **S/ 1,762.54**, lo que resulta incongruente.

Expediente técnico:

02	OE.2 ESTRUCTURAS				22,036.78
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,667.58
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	26.58	56.65	1,479.18
02.01.02	EXCAVACION MANUAL PARA VEREDAS Y SARDINEL	m3	19.79	47.70	943.98
02.01.03	REFINE Y NIVELACION MANUAL DE ZANJA	m2	12.60	2.78	35.03
02.01.04	COLOCACION Y NIVELACION DE CAPA DE HORMIGON h= 0.15 m EN CIMIENTOS	m2	12.60	17.82	224.53
02.01.05	CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO AFIRMADO COMPACTADO P/VEREDAS e=0.15m	m2	25.90	18.48	478.63
02.01.06	RELLEND CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	4.54	54.01	245.21
02.01.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION MANUAL	m3	52.29	27.82	1,454.71
02.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/QUIPO HASTA 10.50M	m3	52.29	15.42	806.31



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Oferta:

02.01.03	REFINE Y NIVELACION MANUAL DE ZANJA	m2	12.6	2.78	35.03
02.01.04	COLOCACION Y NIVELACION DE CAPA DE HORMIGON h=0.15m EN CIMIENTOS	m2	12.6	17.82	224.53
02.01.05	CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO AFIRMADO COMPACTO P/VEREDAS e=0.15m	m2	25.9	18.48	478.63
02.01.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	4.54	24.82	243.21
02.01.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION MANUAL	m4	52.29	27.82	1,454.71
02.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO HASTA R=5 KM	m3	52.29	15.42	806.31
2.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				

La unidad de medida de la partida 02.01.07 es m3, sin embargo el postor en su oferta para la partida 02.01.07 presenta la unidad de medida m4.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su propuesta.

DILSA PERU E.I.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, encontrándose omisiones e incongruencias en el Anexo N°01 - Declaración Jurada de Datos de Postor conforme se detalla a continuación:

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11078916 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SULLANA Y TALARA, consta registrado y vigente el poder a favor de HEBER SAMIR ATOCHE OTOYA, identificado con DNI. N° 71309369, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DILSA PERU E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: D00001
CARGO: TITULAR GERENTE

FACULTADES:
ASIENTO A0001
CONSTITUCION



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



**ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente. -

El que se suscribe, **HEBER SAMIR ATOCHE OTOYA**, postor y/o representante legal de la empresa **DILSA PERU E.I.R.L.**, identificado con DNI N° 71309369 con Poder Inscripción en la Localidad de Sullana en la Ficha y/o Partida Electrónica N° 11078916 Asiento N° A0001-B0003-D0001 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o DILSA PERU E.I.R.L.	
Razón Social:	
Domicilio Legal: MZA. B LOTE. 15 URB. LÓPEZ ALBUJAR I ETAPA (A MEDIA CDRA DE COLEGIO CHANEL) SULLANA- SULLANA-PIURA	
RUC: N° 20601500494	Teléfono(s): 073-781792
MYPE1	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico: dilsaperu@yahoo.com	

El postor presenta en su propuesta en el ANEXO N° 01; en donde declara que la empresa se encuentra inscrita en la localidad de Sullana en la Partida N°11078916 Asiento A0001-B0003,D0001, por lo que resulta incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA de fecha 14/04/2025, en donde CERTIFICA que la empresa se encuentra inscrita en la PARTIDA electrónica N°11078916 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Sullana en el Asiento D00001.

Ahora bien, no se tiene la certeza entre la información obrante en el ANEXO 1 y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA, evidenciándose la existencia de información incongruente, confusa y difusa. Por lo tanto, no es función del comité de selección interpretar definir información que obre en la oferta de los postores según lo señalado en la Resolución N°00206-2023-TCE-S2. Por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puedo corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato".

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, NO permitiendo tener la certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración consignada en el ANEXO 1 del postor y lo que está ofertando.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Base Legal Extraído del Anexo 1 del OFICIO N°D002256-2024-OSCE-SPRI

ANEXO N° 1

Como Anexo 1 un formato que no es aprobado por el OSCE, así como declara que la empresa se encuentra inscrita en la localidad de Piura, en la Ficha N° 11225495 Asiento N° A00001, el cual es incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER de fecha 07/05/2024 en donde CERTIFICA que la empresa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 11225495 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en el ASIENTO A00001.

En este punto, cabe resaltar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Por lo tanto, al presentarse información incongruente, confusa, difusa y no siendo función del comité de selección interpretar definir información que obre en la oferta de los postores. Por ende, no puede asumirse hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores a salvar.

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración consignada en el anexo 1 del postor y la que está ofertando.

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **DESESTIMA SU OFERTA.**

SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA SCRL

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				9,350.58
01.01.03.01	DEMOLICION MANUAL DE LOSA DE CONCRETO	m2	8.40	41.74	350.62
01.01.03.02	PICADO DE TARRAJEO	m2	123.74	19.64	2,430.25
01.01.03.03	LIMPIEZA DE PARED PARA APLICACIÓN DE MORTERO PARA TARRAJEO	m2	123.74	2.66	329.15
01.01.03.04	RASQUETEYO Y LIJADO DE MURO DE LADRILLO	m2	284.28	6.20	1,762.54
01.01.03.05	LIMPIEZA GENERAL DE LOSAS DE CONCRETO	m2	611.50	1.61	984.52
01.01.03.06	REMOSION DE PINTURA EN GRADAS	m2	292.50	2.09	611.33
01.01.03.07	LIJADO DE ESTRUCTURA METALICA EN GRADERIAS	m	322.64	8.09	2,610.16
01.01.03.08	LIMPIEZA GENERAL DE GRADERIAS	m2	292.50	0.93	272.03



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



De la sumatoria realizada por el comité de selección de los montos de la partida 01.01.03, resulta que la moto total es de **S/ 9,350.60** y no **S/ 9,350.58** que presenta el postor en su oferta, el mismo que incide en la sumatoria final del costo directo, y realizando la sumatoria total de la oferta, es inferior al 90%. En ese sentido se estaría vulnerando lo establecido en las bases integradas la misma que indica textualmente: **El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.**

S/ 350.62
S/ 2,430.25
S/ 329.15
S/ 1,762.54
S/ 984.52
S/ 611.33
S/ 2,610.16
S/ 272.03
S/ 9,350.60

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE TECNICO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
02.03.01.01	CONCRETO F C= 210 kg/cm2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	1.66	m3
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	124.00	kg
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	22.14	m2
02.03.01.04	CURADO QUIMICO	25.01	m2

OFERTA:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02.03.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO				
02.03.01.01	CONCRETO Fc= kg/cm2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	M3	1.66	535.65	889.18
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	KG	124.00	6.88	853.12
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	M2	22.14	66.75	1,477.85
02.03.01.04	CURADO QUIMICO	M2	25.01	2.37	59.27
					3,279.42

Postor en su oferta ha modificado la partida 02.03.01.01, debido a que no indica que tipo de concreto es, ya que según el expediente técnico se solicita: CONCRETO F´C=210 KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO, y el postor oferta CONCRETO F´C=KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su propuesta.

CONSORCIO GARRITA

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Ante ello, según las condiciones de los consorciados establecido en las bases del proceso se indica lo siguiente:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria puede incluir lo siguiente.

- 1) El número máximo de consorciados es de dos (02)
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Sin embargo, la promesa de consorcio presentado por CONSORCIO GARRITA, establece como participación de uno de los consorciados el 10% tal como demuestra:

ATARO E.I.R.L. RUC: 20100100000 C.P. 111409 ZUMAR GARRITA	1.- OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA SEGA E.I.R.L. - EJECUCIÓN DE LA OBRA - APORTE Y RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA QUE SERÁ PRESENTADA DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN - APORTE Y RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA QUE SERÁ PRESENTADA DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN	90 %	EL NOT EL COI ART. 10
	- OBLIGACIONES DE ATARO E.I.R.L. - EJECUCIÓN DE LA OBRA - APORTE Y RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y REQUISITOS QUE SE HAN PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. - APORTE Y RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SERÁ PRESENTADA DURANTE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - PROPONER Y APORTAR AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO CON VINCULACIÓN DIRECTA SOBRE DICHO REPRESENTANTE, TENIENDO RESPONSABILIDAD TOTAL SOBRE LAS DECISIONES Y/O MANDATOS Y/O DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN QUE DETERMINE Y/O ELABORE Y/O GENERE Y/O PRESENTE Y/O SUSCRIBA DICHO REPRESENTANTE, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE DICHS ACTOS, ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO Y TODOS SUS	10 %	

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Lo presentado por CONSORCIO GARRITA, estaría vulnerando lo establecido en las bases integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Por lo tanto, la oferta del postor CONSORCIO GARRITA, no es admitida.

CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.:

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE TECNICO:

02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,069.78
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS, e=0.05m C:H, 1:12	m2	12.60	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO EN CIMENTOS CORRIDOS $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G}$	m3	13.69	410.27	5,616.60
02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO $f_c = 175 \text{ KG/CM}^2$ EN BORDE DE CANCHA	m3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO $f_c = 175 \text{ KG/CM}^2$, E=0.5 cm, PASTA 1:2, E=1.5 cm, ANTIDESLIZANTE Y BRUÑADO	m2	25.50	86.35	1,771.50
02.02.05	SARDINEL EN VEREDA CONCRETO $f_c=175 \text{ KG/CM}^2$ DE 0.15 X 0.50	m	15.90	55.44	881.50

OFERTA:

02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,069.78
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS, e=0.05m C:H, 1:12	m2	12.60	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO EN CIMENTOS CORRIDOS $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G}$	m3	13.69	410.27	5,616.60
02.02.03	CONCRETO EN CIMENTOS CORRIDOS $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G}$	m3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO $f_c = 175 \text{ KG/CM}^2$, E=0.5 cm, PASTA 1:2, E=1.5 cm, ANTIDESLIZANTE Y BRUÑADO	m2	25.50	86.35	1,771.50

El expediente técnico en su partida 02.02.03 solicita la partida de **SARDINEL DE CONCRETO $f_c=175\text{KG/CM}^2$ EN BORDE DE CANCHA**, mientras que el postor presenta para partida 02.02.03 **CONCRETO EN CIMENTOS CORRIDOS $f_c=175\text{KG/CM}^2 + 30\% \text{P.G}$** , lo que resulta incongruente.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su propuesta.

CONSTRUCTORA VEGALMAR SCRL:

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



EXPEDIENTE TECNICO:

03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				54,166.79
03.02.01	APLICACIÓN DE PUENTE DE ADHERENCIA ENTRE CONCRETO EXISTENTE Y NUEVO	m ²	152.75	39.27	5,998.49
03.02.02	REPARACION Y NIVELACIÓN DE LOSA DE CONCRETO EN PLATAFORMA DEPORTIVA	m ²	152.75	85.60	10,020.40
03.02.03	SUM. DE GRASS SINTETICO DEPORTIVO E= 50 MM (INC. CAMA DE ARENA, CAUCHO GRANULADO Y LINEAS DEMARCATORIAS)	m ²	659.20	57.87	38,147.90
03.04	PINTURA				22,324.46
03.04.01	APLICACION DE SELLADOR ANTISALITRE Y HUMEDAD	m ²	239.36	6.83	1,634.83
03.04.02	PINTURA DE MUROS Y COLUMNAS EXTERIORES, CON LATEX 02 MANOS	m ²	214.27	12.58	2,695.52
03.04.03	PINTURA LATEX EN MURO DE LADRILLO (2 MANOS)	m ²	262.64	11.07	2,907.42
03.04.04	PINTURA EN GRADERIAS	m ²	292.50	27.14	7,938.45
03.04.05	PINTURA LATEX EN SOBRECIMENTOS	m ²	25.09	11.91	298.82
03.04.06	PINTURA EN COLUMNAS	m ²	31.25	16.15	823.65
03.04.07	PINTURA EN VIGAS	m ²	31.25	16.15	504.69
03.04.08	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURA METALICA	m	322.64	14.58	4,704.09
03.04.09	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURA METALICA EN GRADERIAS	m	322.64	14.58	4,704.09

OFERTA:

03.01	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				10174.65
03.01.01	TARRAJEO DE MUROS CON ADITIVO IMPERMEABILIZANTE	m ²	123.47	42.61	5261.06
03.01.02	TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO E= 1.5 cm, CA 1:5	m ²	25.09	33.59	842.77
03.01.03	REVESTIMIENTO DE PARED CON PORCELANATO 0.60 X 0.60m	m ²	29.48	92.47	2726.02
03.01.04	RESANÉ DE FISURAS EN GRADAS CON MORTERO DE REPARACION	m ²	20.50	65.60	1344.80
03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				54166.79
03.02.01	APLICACIÓN DE PUENTE DE ADHERENCIA ENTRE CONCRETO EXISTENTE Y NUEVO	m ²	152.75	39.27	5998.49
03.02.02	REPARACION Y NIVELACION DE LOSA DE CONCRETO EN PLATAFORMA DEPORTIVA	m ²	152.75	65.6	10020.40
03.02.03	SUM. DE GRASS SINTETICO DEPORTIVO E=0.50 MM (INC CAMA DE ARENA, CAUCHO GRANULADO Y LINEAS DEMARCATORIAS)	m ²	659.2	57.87	38147.90
03.04	PINTURA				22324.46
03.04.01	APLICACIÓN DE SELLADOR ANTISALITRE Y HUMEDAD	m ²	239.36	6.83	1634.83
03.04.02	PINTURA DE MUROS Y COLUMNAS EXTERIORES, CON LATEX 02 MANOS	m ²	214.27	12.58	2695.52
03.04.03	PINTURA LATEX EN MURO DE LADRILLO (02 MANOS)	m ²	262.64	11.07	2907.42
03.04.04	PINTURA EN GRADERIAS	m ²	292.50	27.14	7938.45
03.04.05	PINTURA LATEX EN SOBRECIMENTOS	m ²	25.09	11.91	298.82
03.04.06	PINTURA EN COLUMNAS	m ²	31.25	16.15	823.65
03.04.07	PINTURA EN VIGAS	m ²	31.25	16.15	504.69
03.04.08	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURA METALICA	m	322.64	14.58	4704.09
03.04.09	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURA METALICA EN GRADERIAS	m	322.64	14.58	4704.09

La partida 03.02.03 del expediente técnico solicita **SUM. DE GRAS SINTETICO DEPORTIVO E=50MM**, mientras que en la oferta del postor declara **SUM. DE GRAS SINTETICO DEPORTIVO E=0.50MM**.

De igual manera, el postor ha adulterado la unidad de medida de la partida 03.04.09 la misma que es según el expediente técnico bajo la unidad de medida M y no M2 como ha ofertado el postor.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DIN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su propuesta.



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE TECNICO:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
02.03.01.01	CONCRETO F' C= 210 kg/cm2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	1.66	m3
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 KG/CM2 GRADO 50 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	124.00	kg
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	22.14	m2
02.03.01.04	CURADO QUIMICO	25.01	m2

OFERTA:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,279.42
02.03.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO				3,379.19
02.03.01.01	CONCRETO f'c= kg/cm2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	M3	1.66	535.65	889.18
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 grado 50 - sobrecimiento reforzado	KG	124.00	6.88	853.12
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	M2	22.14	66.75	1,477.85
02.03.01.04	CURADO QUIMICO	M2	25.01	2.37	59.27

Postor en su oferta ha modificado la partida 02.03.01.01, debido a que no indica que tipo de concreto es, ya que según el expediente técnico se solicita: CONCRETO F' C=210 KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO, y el postor oferta CONCRETO F' C=KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su oferta.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, encontrándose **omisiones e incongruencias en el Anexo N° 01 - Declaración Jurada de Datos de Postor** conforme se detalla a continuación:

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDC/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

El que se suscribe, **Arturo Cueva Baca**, identificado con DNI N° 02885066, Representante Legal del Postor **NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con poder inscrito en la localidad de Piura en la Ficha N° 11116700 Asiento N° A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		
Domicilio Legal:	MZA. J2 LOTE. 10 URB. MICAELA BASTIDAS IV ETAPA CERCA A PARADERO COMBIS SUPERSTAR) DISTRITO - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.		
RUC: 20529850302	Teléfono(s):	949055317	
MYPE ¹	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No
Correo electrónico: artucueva@hotmail.com			

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11116700 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de **CUEVA BACA, ARTURO**, identificado con DNI. N° 02885066, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: C00001
CARGO: GERENTE GENERAL

El postor presenta en su propuesta en el ANEXO N° 01; en donde declara que la empresa se encuentra inscrita en la localidad de Piura en la Partida N°11116700 Asiento A00001, por lo que resulta incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA de fecha 27/03/2025, en donde CERTIFICA que la empresa se encuentra inscrita en la PARTIDA electrónica N°11116700 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Sullana en el Asiento C00001.

Ahora bien, no se tiene la certeza entre la información obrante en el ANEXO 1 y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA, evidenciándose la existencia de información incongruente, confusa y difusa. Por lo tanto, no es función del comité de selección interpretar definir información que obre en la oferta de los postores según lo señalado en la Resolución N°00206-2023-TCE-S2. Por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puedo corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato".

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, NO permitiendo tener la certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración consignada en el ANEXO 1 del postor y lo que está ofertando.

Base Legal Extraído del Anexo 1 del OFICIO N°D002256-2024-OSCE-SPRI

ANEXO N° 1

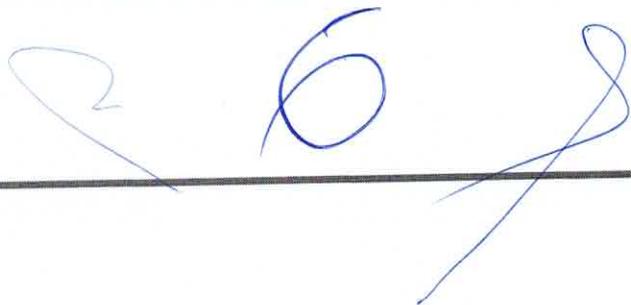
Como Anexo 1 un formato que no es aprobado por el OSCE, así como declara que la empresa se encuentra inscrita en la localidad de Piura, en la Ficha N° 11225495 Asiento N° A00001, el cual es incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER de fecha 07/05/2024 en donde CERTIFICA que la empresa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 11225495 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en el ASIENTO A00001.

En este punto, cabe resaltar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Por lo tanto, al presentarse información incongruente, confusa, difusa y no siendo función del comité de selección interpretar definir información que obre en la oferta de los postores. Por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puedo corregir errores a salvar

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración consignada en el anexo 1 del postor y lo que está ofertando.

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **DESESTIMA SU OFERTA**.





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE TECNICO:

02	DE 2 ESTRUCTURAS					22,016.78
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					5,667.58
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMENTOS	m3	26.58	55.55		1,479.18
02.01.02	EXCAVACION MANUAL PARA VEREDAS Y SARDINEL	m3	19.79	47.70		943.98
02.01.03	REFINE Y NIVELACION MANUAL DE ZANJA	m2	12.60	2.78		35.03
02.01.04	COLOCACION Y NIVELACION DE CAPA DE HORMIGON h= 0.15 m. EN CIMENTOS	m2	12.60	17.82		224.53
02.01.05	CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO COMPACTADO P/VEREDAS. e=0.15m)	m2	25.90	18.48		478.63

02.03.01.01	CONCRETO F' C= 210 kg/cm2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO				1.00	m3
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO				124.00	kg
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO				22.14	m2
02.03.01.04	CURADO QUIMICO				25.01	m2

OFERTA:

2.1.5	CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO/AFIRMADO COMPACTADO P/VEREDAS e=1.15m	m2	25.90	18.48	478.63
2.1.6	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	4.54	54.01	245.21
2.1.7	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION MANUAL	m3	52.29	27.82	1,454.71
2.1.8	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO HASTA R=5KM	m3	52.29	15.42	806.31
2.2.	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,069.78

02.30	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,279.42
2.3.1	SOBRECIMIENTO REFORZADO				3,279.42
2.3.1.1.	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	m3	1.66	535.65	889.18
2.3.1.2	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2. GRADO 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	kg	124.00	6.68	833.12
2.3.1.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	m2	22.14	66.75	1,477.85
2.3.1.4	CURADO QUIMICO	m2	25.01	2.37	59.27

De lo mostrado anteriormente, el postor ha adulterado la partida 02.01.05, puesto que en el expediente técnico se solicita **CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO/AFIRMADO COMPACTADO P/VEREDAS E=0.15M**, mientras que el postor en su oferta declara **CAPA DE MATERIAL DE PRESTAMO/AFIRMADO COMPACTADO P/VEREDAS E=1.15M**.

De igual forma, en el expediente técnico se solicita la partida **CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO**, y el postor oferta **CONCRETO F'C=175KG/CM2 - SOBRECIMIENTO REFORMADO**.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su oferta.

CONSTRUCTORA EL FRANCES E.I.R.L:

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

PARTIDA: 01.01.01 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

EXPEDIENTE TECNICO:

01	OE Y OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				39,851.37
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				21,443.18
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				5,645.54
01.01.01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA	mes	2.00	1,250.00	2,500.00
01.01.01.02	CASETA PARA GUARDIANA	m2	7.50	73.18	548.85
01.01.01.03	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES (INC. MANTENIMIENTO)	un	2.00	500.00	1,000.00
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 5.00 x 3.80 M	und	1.00	1,596.79	1,596.79



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



OFERTA:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OE.1 OBRA PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				30,051.35
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				21,443.16
01.01.01	COSTRUCCIONES PROVISIONALES				5,645.64
01.01.01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA	mes	2.00	1,250.00	2,500.00
01.01.01.02	CASETA PARA GUARDIANA	m2	7.50	73.18	548.85
01.01.01.03	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES (INC. MANTENIMIENTO)	mes	2.00	500.00	1,000.00
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA	und	1.00	1,596.79	1,596.79

En la partida 01.01.01.04 Cartel de obra, el expediente técnico indica medidas 5.00 x 3.60 M, mientras que en la oferta no indica las medidas del cartel señalado en el expediente técnico.

PARTIDA: 02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

EXPEDIENTE TECNICO:

02	OE.2 ESTRUCTURAS				22,016.78
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,667.58
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	26.58	55.55	1,479.18
02.01.02	EXCAVACION MANUAL PARA VEREDAS Y SARDINEL	m3	19.79	47.70	943.98
02.01.03	REFINE Y NIVELACION MANUAL DE ZANJA	m2	12.60	2.78	35.03
02.01.04	COLOCACION Y NIVELACION DE GRAF DE HORIZONTALIDAD EN LOS CIMIENTOS	m2	12.60	17.82	224.53

OFERTA:

02	O.E2 ESTRUCTURAS				22,016.78
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,667.58
02.01.01	EXVACACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	26.58	55.65	1,479.18
02.01.02	EXCAVACION DE MANUAL PARA VEREDAS Y SARDINEL	m3	19.79	47.70	943.98
02.01.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA	m2	12.60	2.78	35.03

Portor ha cambiado la denominación de la partida 02.01.03 la misma que en el expediente técnico se solicita: REFINE Y NIVELACION MANUAL DE ZANJA, sin embargo, el postor oferta EXCAVACION MANUAL DE ZANJA. Por lo que resulta incongruente.

PARTIDA: 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

EXPEDIENTE TECNICO:

02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,068.78
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS. e=0.09m C.H. 1:12	m2	12.60	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO EN CIMIENTOS CORRIDOS Fc=175 kg/cm2 + 30% P.G	m3	13.69	410.27	5,616.50
02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO Fc= 175 KG/CM2. EN BORDE DE CANCHA	m3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO F C=175 Kg/cm2 E=8.5 cm. PASTA 1:2. E=1.5 cm. ANTIDESLIZANTE Y BRUÑADO	m2	25.90	68.39	1,771.30

OFERTA:

02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				13,069.78
02.02.01	CONCRETO PARA SOLADOS E=0.05m C:H, A:2	m2	12.60	28.16	354.82
02.02.02	CONCRETO DE CIMIENTOS CORRIDOS $f_c = 175$ kg/cm ² + 30% P.G	m3	13.69	410.27	5,616.60
02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO $f_c = 175$ KG/CM ² EN BORDE DE CANCHA	m3	7.95	559.19	4,445.56
02.02.04	VEREDAS DE CONCRETO $f_c = 175$ KAG/CM ² E=8.5 CM PASTA 1:2 E=1.5CM ANTIDESLIZANTE Y BRUÑADO	m2	25.90	68.39	1,771.30
02.02.05	SARDINEL EN VEREDA CONCRETO $f_c = 175$ KG/CM ² DE 0.15 X 0.50	m	15.90	55.44	881.50

Postor ha cambiado la denominación de la partida 02.02.01 la misma que en el expediente técnico se solicita: CONCRETO PARA SOLADOS E=0.05M C:H, 1:12, sin embargo, el postor oferta CONCRETO PARA SOLADOS E=0.05M C:H, A:2. Por lo que resulta incongruente.

PARTIDA: 02.03.01 SOBRECIMIENTO REFORZADO

EXPEDIENTE TECNICO:

02.03.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO				1.66	m3
02.03.01.01	CONCRETO $f_c = 210$ kg/cm ² - SOBRECIMIENTO REFORZADO				124.00	kg
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO $f_y = 4200$ KG/CM ² 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO				22.14	m2
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO				25.01	m2
02.03.01.04	CURADO QUIMICO					

OFERTA:

02.03	OBRAS DE CONCRETIO ARMADO				3,279.42
02.03.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO				3,279.42
02.03.01.01	CONCRETO $f_c = 175$ KG/CM SOBRECIMIENTO REFORZADO	m3	1.66	535.65	889.18
02.03.01.02	ACERO CORRUGADO $f_y = 4200$ KG/CM ² 60 - SOBRECIMIENTO REFORZADO	kg	124.00	6.88	853.12
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SOBRECIMIENTO REFORZADO	m2	22.14	66.75	1,477.85
02.03.01.04	CURADO QUIMICO	m2	25.01	2.37	59.27

En el expediente técnico se solicita la partida CONCRETO $f_c = 210$ KG/CM² - SOBRECIMIENTO REFORMADO, y el postor oferta CONCRETO $f_c = 175$ KG/CM² - SOBRECIMIENTO REFORMADO.

Además de ello, la oferta del postor presenta incongruencia en la información declarada en su ANEXO 6, debido a que en números dice S/ 291,659.79, y en letras dice textualmente: Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres con 24/100 soles



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002 - 2025 - MDC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
REMDELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMDELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA". - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764	S/ 291,659.79
TOTAL	S/ 291,659.79

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 24/100 SOLES

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su oferta.

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES YEIAYEL S.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

PARTIDA: 03.02 PISOS Y PAVIMENTOS

EXPEDIENTE TECNICO:

						54,168.79
03.02	PISOS Y PAVIMENTOS					
03.02.01	APLICACIÓN DE PUENTE DE ADHERENCIA ENTRE CONCRETO EXISTENTE Y NUEVO	m2	152.75	39.27		5,998.49
03.02.02	REPARACION Y NIVELACIÓN DE LOSA DE CONCRETO EN PLATAFORMA DEPORTIVA	m2	152.75	65.60		10,020.40
03.02.03	SUM. DE GRASS SINTETICO DEPORTIVO E= 50 MM (INC. CAMA DE ARENA. CAUCHO GRANULADO Y LINEAS DEMARCATORIAS)	m2	659.20	57.87		38,147.90



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



OFERTA:

		U I T			
03.02	PISOS Y PAVIMENTOS				48,893.19
03.02.01	APLICACIÓN DE PUENTE DE ADHERENCIA ENTRE CONCRETO EXISTENTE Y NUEVO	m2	152.75	39.27	5,998.49
03.02.02	REPARACION Y NIVELACIÓN DE LOSA DE CONCRETO EN PLATAFORMA DEPORTIVA	m2	152.75	55.50	10,030.40
03.02.03	SUM. DE GRASS SINTETICO DEPORTIVO E= 0.50 MM (INC. CAMA DE ARENA, CAUCHO GRANULADO Y LINEAS DEMARCATORIAS)	m2	659.20	49.87	32,874.30

La partida 03.02.03 del expediente técnico solicita **SUM. DE GRAS SINTETICO DEPORTIVO E=50MM**, mientras que en la oferta del postor declara **SUM. DE GRAS SINTETICO DEPORTIVO E=0.50MM**, por lo que evidencia que se ha adulterado el espesor del mismo.

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica **puede subsanarse la rúbrica y la foliación**. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su oferta.

GIACON E.I.R.L.

El Comité de Selección ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo 1 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad.

Aunado a ello, se aprecia en el Anexo N° 06 de su oferta, el contratista presenta errores e incongruencias que a continuación se detallan:

el comité de selección al realizar los cálculos matemáticos entre los metrados multiplicado por su precio unitario, resultan montos distintos a lo ofertado por el postor:

Para mayor de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OE.1 OBRAS PROVISIONALES TRABAJOS PRELIMINARES				
	SEGURIDAD Y SALUD.				
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				
01.01.01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA	mes	2.00	1,200.00	2,400.00
01.01.01.02	CASETA PARA GUARDIANA	m2	7.50	70.25	526.90
01.01.01.03	ALQUILER DE BANCOS PORTATILES (ING. MANTENIMIENTO)	mes	3.00	480.00	960.00
01.01.01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 5.00 x 3.60 M	und	1.00	1,532.92	1,532.92
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				
01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	gib	1.00	0.00	0.00
01.01.02.02	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL				

Al efectuarse la multiplicación: 7.50 x 70.25 nos da un monto de **S/ 526.88** y no **S/ 526.90** como lo declara el postor.

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Sub Total Ofertado	Sub Total Calculado Comité
01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES	mes	2.00	288.00	576.00	576.00
01.01.03.01	DEMOLICIÓN MANUAL DE LOSA DE CONCRETO	m2	8.40	40.07	336.59	336.59
01.01.03.02	PICADO DE TARRAJEO	m2	123.74	18.85	2,333.04	2,333.04
01.01.03.03	LIMPIEZA DE PARED PARA APLICACION DE MORTERO PARA TARRAJEO	m2	123.74	2.55	315.98	315.98
01.01.03.04	RASQUETE Y LIJADO DE MURO DE LADRILLO	m2	284.28	5.95	1,692.03	1,692.03
01.01.03.05	LIMPIEZA GENERAL DE LOSAS DE CONCRETO	m2	611.50	1.55	947.83	947.83
01.01.03.06	REMOSION DE PINTURA EN GRADAS	m2	292.50	2.01	586.87	586.87
01.01.03.07	LIJADO DE ESTRUCTURA METALICA EN GRADERIAS	m	322.64	7.77	2,505.75	2,505.75
01.01.03.08	LIMPIEZA GENERAL DE GRADERIAS	m2	292.50	0.89	261.14	261.14
01.01.04.01	MOVILIZACION DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS					
01.01.04.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS					

Al realizar las multiplicaciones de las partidas 01.01.03.01 al 01.01.03.08 no coinciden con lo ofertado, tal como se demuestra:

Partida	Descripción	Metrado	P.U.	Sub Total Ofertado	Sub Total Calculado Comité
01.01.03.02	Picado de terrajeo	123.74	18.85	S/ 2,333.04	S/ 2,332.50
01.01.03.03	Limpieza de pared...	123.74	2.55	S/ 315.98	S/ 315.54
01.01.03.04	Rasqueteo y lijado de muro de ladrillo	284.28	5.95	S/ 1,692.03	S/ 1,691.47
01.01.03.05	Limpieza General de Losas de Concreto	611.5	1.55	S/ 945.13	S/ 947.83
01.01.03.06	Remosion de Pintura en Gradas	292.5	2.01	S/ 586.87	S/ 587.93
01.01.03.07	Lijado de estructura metalica en graderias	322.64	7.77	S/ 2,505.75	S/ 2,506.91
01.01.03.08	Limpieza general de graderias	292.5	0.89	S/ 261.14	S/ 260.33
				S/ 8,639.94	S/ 8,642.49

Que, se debe señalar que dichos errores e incongruencias no son pasibles de subsanación; toda vez que, de acuerdo con la Opinión N°067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento; sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del postor, **se advierte error de las partidas conforme lo acredita el ANEXO 6; con lo cual, se aprecia que el postor ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.**

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

Según la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, precisa lo siguiente:

"Asimismo, con relación a que los errores incurridos en la partida cuestionada no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre el precio ofertado por cada partida, lo cierto es que, **el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, si altera el contenido esencial de su oferta toda vez que,**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



genera incertidumbre sobre la partida realmente ofertada por el Impugnante en relación a aquellas requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 60.1 del Reglamento ha dispuesto que:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En la misma línea, el numeral 30.4 del Reglamento, ha señalado:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Cabe indicar que no es función del comité de selección interpretar y/o definir información que obre en la oferta, por ende no se puede asumir hechos que no se desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, además tampoco se puede corregir errores a salvar ambigüedades que se presenten en la oferta, ya que ello implica atentar contra el principio de igualdad de trato, por lo que esto convierte su propuesta económica en incoherente y al no ser objeto de subsanación este comité **NO ADMITE** su oferta.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, el Comité de Selección procede a evaluar la oferta admitida, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº	FACTOR DE EVALUACIÓN	VALOR REFERENCIAL	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE
1	CONSORCIO TONDOPA	S/ 291,659.79	S/ 262,493.82	100 puntos
2	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	S/ 291,659.79	S/ 262,493.82	100 puntos
3	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J.S.R.L.	S/ 291,659.79	S/ 262,493.82	100 puntos
4	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	S/ 291,659.79	S/ 275,117.74	95.41 puntos



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



ORDEN DE PRELACION	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PRECIO	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ANEXO N° 10	BONIFICACION 10%	PUNTAJE TOTAL FINAL
1	CONSORCIO TONDOPA	100 puntos	5	10	115 puntos
1	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	100 puntos	5	10	115 puntos
1	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J.S.R.L.	100 puntos	5	10	115 puntos
2	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	95.41 puntos	4.77	10	110.18 puntos

Al no poder determinar el orden de prelación se procede a la aplicación del Art 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - **SOLUCION EN CASO DE EMPATE**, se procedió con el desempate electrónico a través del SEACE, obteniendo el siguiente orden de prelación:

REPORTE DEL DESEMPATE

SEACE

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN
 Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDC-CS-2
 Descripción del Objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Objeto de la Contratación : Obra
 Nro. Convocatoria : 2

Datos del ítem y sorteo

Número ítem : 1
 Descripción ítem : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
 Fecha : 20/05/2025
 Hora : 10:13 AM
 Usuario que actualizó : DONALD MIGUEL ROA VILCAZAN

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa Integrada por discapacitados	Orden de Praelación
20530207120	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	115.0	SI	SI	1
20602739032	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J.S.R.L.	115.0	SI	NO	2
20601915708	CONSORCIO TONDOPA	115.0	SI	NO	3
20608589229	CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	110.18	SI	NO	4

REQUISITOS DE CALIFICACION

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación detalladas en el numeral 3.2 del capítulo III de la selección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



POSTOR: CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.

<u>REQUISITOS DE CALIFICACION</u>	<u>CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.</u>
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	<u>CALIFICA</u>

POSTOR: GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L

<u>REQUISITOS DE CALIFICACION</u>	<u>GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L</u>
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	<u>CALIFICA</u>

POSTOR: CONSORCIO TONDOPA

<u>REQUISITOS DE CALIFICACION</u>	<u>CONSORCIO TONDOPA</u>
B.CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	<u>CALIFICA</u>

POSTOR: CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.

<u>REQUISITOS DE CALIFICACION</u>	<u>CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.</u>
C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	<u>CALIFICA</u>



Municipalidad Distrital de Colón

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÓN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



RESULTADO FINAL

POSTOR	CONDICION	PRELACION FINAL
CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	CALIFICA	1
GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L.	CALIFICA	2
CONSORCIO TONDOPA	CALIFICA	3
CONSTRUCTORA VIAVICTORIA S.A.C.	CALIFICA	4

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité de selección de acuerdo con los resultados de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, procede a otorgar la buena pro al siguiente postor que fue CALIFICADO, y que ocupa el primer lugar según orden de prelación:

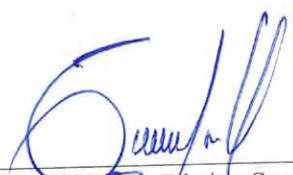
POSTOR ADJUDICADO	
CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20530207120.	
MONTO OFERTADO	S/ 262,493.82 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 82/100 soles).

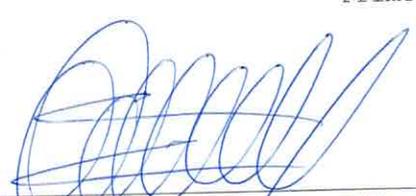
Asimismo, se indica que el otorgamiento de la Buena Pro se registrará y notificará a través del SEACE. Así como, el consentimiento de la Buena Pro se producirá dentro del plazo señalado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección, considerando el principio legal de presunción de veracidad, se presume como veraz las ofertas presentadas por los postores citados en la presente acta.

Siendo las 12:00 horas del mismo día, el comité de selección procede a suscribir el acta en señal de conformidad.


Ing. Arturo Ramos Rivas
Presidente


Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón
Primer Miembro Titular


Lic. Donald Miguel Roa Vilcazan
Segundo Miembro Titular